

IDE-LTD 081-2011



· I · D · E · S · T · R · A

Bogotá, 23 de Mayo de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2011-409-014207-2
Fecha: 24/05/2011 14:08:27 → 203
OEM: IDESTRA
Anexos: SI



Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"

At. Dr. Hernán Santana Ferrín

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer piso

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: mgalindo@inco.gov.co; lruiz@inco.gov.co

Fax. 3240800

Ref: Observación Informe Preliminar CM-SEA-MC-003-2010

CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA RUTA DEL SOL TRES, INTERESADO No. 9**, de manera comedida solicito prorrogar la Cronología de la etapa de Precalificación, teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Unión Temporal que represento, provienen del exterior y resulta insuficiente el plazo para aportarlos.

Igualmente, en atención a que mediante escrito publicado en el SECOP el día viernes 20 de mayo, se dio respuesta a la solicitud de copias presentada, y por tanto solo hasta el día de hoy se realizó la consignación del valor indicado, no es posible presentar observaciones a los Documentos Habilitantes presentados por los Interesados que participan en ese proceso de selección, en el plazo previsto para el efecto.

Con este escrito adjunto Acta No. 4 de la Asamblea de Accionistas del integrante **INCOLMEX S.A.S.**

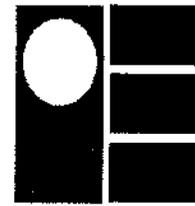
Así mismo solicito al Comité Evaluador reconsiderar la interpretación dada al Documento de Convocatoria, respecto a requerir la Fianza a aquellos integrantes

i d e s t r a . l t d a @ g m a i l . c o m

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia





de los Interesados que de manera directa están participando en este proceso de selección y están aportando su propia experiencia, por las siguientes razones.

En aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, las entidades tienen el deber de adelantar los procesos de selección bajo reglas claras, objetivas y de posible cumplimiento, y están obligadas a interpretar tales reglas de manera sistemática y lógica que no generen situaciones contrarias a la normatividad vigente.

En los procesos de selección a cargo del INCO, tratándose de personas jurídicas, la entidad ha permitido que la experiencia requerida la acredite directamente la sociedad que participa en el proceso de manera individual o como integrante de una forma asociativa.

Pero también ha permitido que la experiencia se acredite con la experiencia de la matriz y sociedades controladas por la empresa que participa en el proceso o con la experiencia de las sociedades controladas por su matriz.

Circunstancia ésta que obedece a la magnitud de los procesos y que busca garantizar la pluralidad de participantes.

Es por esta razón que se previó la exigencia de una Fianza: **para que el tercero que aporta su experticia sin ser participante directo en el proceso de selección**, sea el garante de la correcta ejecución del contrato adjudicado a su filial o a su subsidiaria o a su casa matriz o a las sociedades controladas por su matriz.

Finalidad que corresponde en su integridad a la definición de Fianza del artículo 2361 del Código Civil Colombiano:

*"La fianza es una **obligación accesoría**, en virtud de la cual **una o más personas responden de una obligación ajena**, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple."*

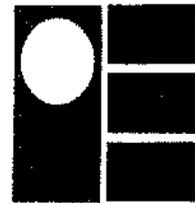
Con este propósito se incluyó en el Documento de Precalificación la exigencia de la Fianza en dos circunstancias:

- La primera: cuando se aporta la experiencia de la matriz de quien participa en el proceso o de sociedades controladas por el participante o su matriz.

idestra.ltda@gmail.com

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



- La segunda para el caso de Promesas de Sociedad Futura, evento en el que los integrantes de la promesa de sociedad que acrediten la experiencia, deben garantizar a la sociedad Futura que se constituya, por ser una persona jurídica distinta a quienes las integran, y también la matriz o sociedades controladas de los integrantes de la promesa de sociedad futura que aporten la experiencia, deberán afianzar a la sociedad futura.

En efecto, en el numeral 3.3.2. de la Décima Segunda versión del Documento de Convocatoria, al regular la manera de demostrar la situación de control para los **TRES EVENTOS** en los que procede la acreditación de "la experiencia general de sociedades controladas por el interesado y/o de la matriz del interesado y/o de sociedades controladas por la matriz del interesado", se indicó en cada uno de esos eventos, quién debía suscribir la fianza, así:

En el literal a), para el caso de acreditar experiencia de la matriz: "En el caso previsto en el presente literal (a), **LA MATRIZ DEBERÁ SUSCRIBIR LA FIANZA y adjuntarla en la Manifestación de Interés.**"

En el literal b), cuando se aporta la experiencia de una sociedad controlada por el Interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales: "**LA SOCIEDAD CONTROLADA POR EL INTERESADO O POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS de las Estructuras Plurales DEBERÁ SUSCRIBIR LA FIANZA y adjuntarla en la Manifestación de Interés**"

Y en el literal c) cuando la experiencia es de una sociedad controlada por la Matriz. "**LA MATRIZ Y LA SOCIEDAD CONTROLADA DEBERÁN SUSCRIBIR CADA UNA LA FIANZA** y adjuntarla en la Manifestación de Interés."

Así mismo, al regularse en el subnumeral 2 del numeral 3.4.3., la Promesa de sociedad Futura, se indicó:

"Así mismo, junto con el contrato de promesa de sociedad **EL(LOS) FUTURO(S) ACCIONISTAS O SOCIOS O PARTICIPES QUE SEAN MAP Y ACREDITEN EXPERIENCIA GENERAL DEBERÁN CADA UNO SUSCRIBIR UNA FIANZA,** cuya única condición suspensiva válida será la Adjudicación."

"En el evento que se acredite la Experiencia General por parte de la matriz o de las sociedades controladas por dicha matriz **de cualquiera, del(los) futuro(s)**"

idestra.ltda@gmail.com

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



accionistas o socios o partícipes, la matriz y/o su sociedad controlada deberán suscribir una Fianza, cuya única condición suspensiva válida será la Adjudicación. De esta manera, si la Experiencia General es acreditada (i) por la matriz, ésta deberá suscribir una Fianza; (ii) por las sociedades controladas, éstas deberán suscribir, cada una, una Fianza; o (iii) por la matriz y las sociedades controladas, cada una deberá suscribir una Fianza.

En los anexos 2A y 2B publicados con la Décimo Segunda versión, que forman parte integral del Documento de Convocatoria, constan claramente los eventos en los que es procedente la Fianza, así:

ANEXO 2 A: MODELO FIANZA OTORGADA:

POR LA SOCIEDAD CONTROLADA POR EL INTERESADO Ó POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

ó

POR LA MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

ó

POR LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL INTERESADO O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

ANEXO 2 B: MODELO FIANZA OTORGADA:

POR LA SOCIEDAD CONTROLADA POR EL INTERESADO, EL SOCIO O ACCIONISTA DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

ó

POR LA MATRIZ DEL SOCIO O ACCIONISTA DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

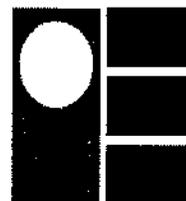
ó

POR LA SOCIEDAD CONTROLADA POR LA MATRIZ DEL SOCIO O ACCIONISTA DE LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

✓
i d e s t r a . l t d a @ g m a i l . c o m

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



Nótese que en el formato 2A, no se indica que deba ser diligenciado por los integrantes del CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL que acrediten ellos mismos su propia experiencia.

Es evidente que la definición de Fianza contenida en el literal (ff) del numeral 1.2. del Documento de Convocatoria, no está acorde con las reglas previstas en el numeral 3.3.2. del mismo Documento, son previsiones que resultan contradictorias entre sí, pues en tanto que la definición señala que la Fianza será suscrita por quienes acrediten la experiencia, las reglas particulares y posteriores contenidas en el numeral 3.3.2 y en los formatos anexos al Documento de Convocatoria, son claras y específicas en cuanto tratándose de CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, dicha fianza solo procede cuando la experiencia sea acreditada por la matriz de los integrantes, por las sociedades controladas por los integrantes y por las sociedades controladas por la matriz de los integrantes.

Ahora bien, solicita el Comité Evaluador en el Informe Preliminar a los Interesados CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES, que presenten la Fianza, no obstante que la experiencia la están acreditando de manera directa los integrantes de tales interesados plurales y no a través ni de sus matrices, ni de sus sociedades controladas ni de las sociedades controladas por sus matrices, y como fundamento de este requerimiento se cita la respuesta No. 22 de la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas, la cual remite a la respuesta 34 de la Segunda Ronda, así:

*"Se precisa que de manera alguna la estructura de la Fianza desconoce las normas de la Ley 80 de 1993 que regulan los consorcios y las uniones temporales, formas de asociación que son permitidas en el Documento de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego, ya que la Fianza constituye una garantía adicional para el INCO, además de la solidaridad que se deriva de las mencionadas formas de asociación, **pero SÓLO se exige a las personas que acrediten Experiencia General/Específica, TAL COMO LO SEÑALÓ EL INCO EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA NO. 34 de la segunda ronda de preguntas y respuestas**"*

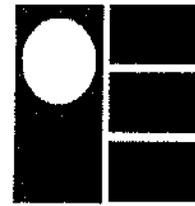
En la respuesta 34 citada, el INCO manifestó:

*"La fianza es un documento que **deben suscribir aquellas personas que ACREDITAN EXPERIENCIA POR CUENTA DE UN INTERESADO. La lógica**"*

idestra.ltda@gmail.com

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



depués es esta exigencia es que la persona titular de la experiencia que se acredita en este proceso de selección y particularmente en esta fase de precalificación, esté vinculada al proceso y al interesado. Así, resulta lógico que si un interesado acredita experiencia general de su matriz durante la precalificación, la misma quede vinculada al proceso a través de la fianza desde la precalificación. Es la única forma que tiene la Entidad de asegurar el respaldo que tienen los precalificados de quien es el titular de la experiencia. Por las anteriores razones, se mantienen los requisitos de presentación de la fianza durante esta etapa del proceso de selección.

En la Primera Ronda de Preguntas y Respuestas, el INCO respondió:

Pregunta 99: "Entendemos que la fianza deberá ser Suscrita por todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales proponentes que aporten experiencia, sin importar si es o no una sociedad controlada. Es correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA DEL INCO: "Su entendimiento es correcto. La Fianza deberá ser suscrita por el Interesado o el miembro de la Estructura Plural que acredite experiencia general o específica, en los términos dispuestos en el Documento de Convocatoria o el Proyecto de Pliegos, respectivamente".

Pregunta 147: "Para el caso de una empresa colombiana la cual tiene situación de control de una sociedad matriz, pero la cual se va a presentar con los requisitos habilitantes de aquella y no de la matriz, quisiéramos no aclaren si es necesario diligenciar el anexo 2A, o si por presentarse con los requisitos de la empresa subordinada y no de la matriz no hay que presentarlo".

RESPUESTA DEL INCO: "El Anexo 2A sólo debe presentarse en el evento que el Interesado y, en el caso de las Estructuras Plurales, el(os) MAP que acreditan Experiencia, lo hagan a través de la Experiencia de su matriz o de sus sociedades controladas, ya que será la fianza que la matriz y/o la sociedad controlada que acreditan la Experiencia otorgarán para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. En el caso concreto, si es el Interesado y, en el caso de las Estructuras Plurales, el(los) MAP quienes acreditaran la experiencia directamente, no será necesario diligenciar el Formato 2A."

✉ i d e s t r a . l t d a @ g m a i l . c o m

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



Ante la existencia de reglas contradictorias en el Documento de Convocatoria así como de respuestas en un sentido y otro, debe darse aplicación en primer término, al principio que rige la contratación estatal de "*in dubio pro actione*", prefiriendo la regla menos gravosa para los participantes, acorde con la sana lógica, que en este caso es la contenida en el numeral 3.3.2 y en los formatos que hacen parte integral del Documento de Convocatoria.

Así mismo, debe darse aplicación a las reglas de Interpretación previstas en los numerales 1.1.1. y 1.1.3. del Documento de Convocatoria, según las cuales:

"1.1.1. Este Documento de Convocatoria, **debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.** Igualmente, se entienden integrados a éste los Anexos que lo acompañan y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados.", y

"1.1.3. En caso de discrepancia entre el Documento de Convocatoria (incluyendo sus Anexos) y las respuestas a las preguntas formuladas por los Interesados, **primará el presente Documento (incluyendo sus Anexos).**"

Por lo anotado, no es procedente requerir la fianza cuando son los mismos integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal quienes aportan su propia experiencia, de manera que solicito respetuosamente corregir el Informe de Evaluación Preliminar en este sentido.

Cordialmente,

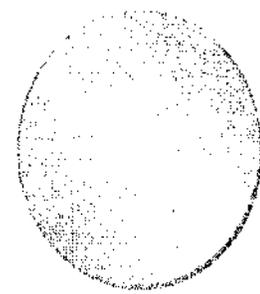

CARLOS ALBERTO RANGEL ESPARZA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL TRES

Adjunto: Acta No. 4 INCOLMEX S.A.S. (2 folios)

i d e s t r a . l t d a @ g m a i l . c o m

Calle 54 No. 4 A - 72 68 - Tel 2480815

Bogotá - Colombia



ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ACTA: No. 04 de 2011
FECHA: ABRIL 5 DE 2011
LUGAR: Oficinas INCOLMEX SAS – CALLE 96 NO. 13-31 of. 202 (Bogotá)

En la ciudad de Bogotá, a la hora y fecha arriba relacionada, se reunieron las siguientes personas: Dra. Mercedes Lucía Garzón Gómez en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Consultoría Técnica Latinoamerica y del Caribe Limitada – Contelac Ltda. con Nit No.890.316.966-6 y el Ing. José Antonio Felix Espinosa, en su calidad de representante legal de la Sociedad Consultoría Integral en Ingeniería Sociedad Anónima de Capital Variable con Nit. 900.295.495-2, sociedades quienes son las accionistas de la Firma INGENIERIA DE CONSULTA COLOMBO MEXICANA SAS – INCOLMEX SAS. con Nit. No.900.401.504-6.

La Asamblea de accionistas, aprueba por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Autorización al representante legal de Incolmex SAS, para participar en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010 para el Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones – Inco (En todas sus etapas).

1. Verificación del Quórum:

Tal como ya se anotó, asisten dos (2) miembros de la asamblea de accionistas, por lo tanto hay quórum suficiente para deliberar y decidir, de conformidad con los siguientes porcentajes de participación accionaria: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe Limitada – Contelac Ltda. Nit. No. 890.316.966-6, representada legalmente por Mercedes L. Garzón Gómez identificada con cédula No. 42.884.152 de Envigado sociedad que posee 5.000 acciones que equivalen al 50% de participación accionaria y la Firma Consultoría Integral en Ingeniería Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal Colombia con Nit. No.900.295.495-2, representada legalmente por José Antonio Felix Espinosa identificado con la Cédula de extranjería No. E371905 sociedad que posee 5.000 acciones que equivalen al 50% de participación accionaria.

2. Autorización al representante legal de Incolmex SAS, para participar en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010 para el Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones – Inco (En todas sus etapas)

El Ing. José Antonio Felix Espinosa, informa que el día 30 de marzo de 2011, la Asamblea de Accionistas autorizó a INCOLMEX S.A.S. para conformar un CONSORCIO con las sociedades Idestra Ltda., Proeza Consultores SAS y Setec Internacional con el propósito de presentar manifestación de interés, oferta técnica y económica para el concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010 convocado por el Instituto Nacional de Concesiones – Inco, cuyo objeto es "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar - Valledupar".

↵

Manifiesta que es necesario precisar la autorización otorgada, en cuanto es procedente autorizar la conformación de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL o CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN con las sociedades referidas, en los porcentajes señalados en el Acta No. 02 de 2011, para participar en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010, así como precisar que, como consecuencia de la autorización otorgada, el representante legal de la sociedad tiene plenas facultades para comprometerla en todas las etapas del proceso de selección, incluidas, pero sin limitarse a ellas, las de: presentar la manifestación de interés, la oferta técnica y económica; suscribir y ejecutar el contrato de interventoría, de manera individual o a través de la forma asociativa escogida; suscribir el acuerdo consorcial o de la unión temporal o la promesa de sociedad futura o de cualquier otra forma de asociación; designar al representante legal de la forma de asociación escogida y otorgarle plenas facultades; y, en general para ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios, de acuerdo con el Documento de Convocatoria y el Pliego de Condiciones del proceso de selección referido.

La Asamblea de accionistas, aprueba por unanimidad las solicitudes hechas por el Representante Legal (Gerente), esto es con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de la composición accionaria de la sociedad distribuida así:

Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe Limitada – Contelac Ltda. Nit. No. 890.316.966-6, representada legalmente por Mercedes L. Garzón Gómez identificada con cédula No. 42.884.152 de Envigado sociedad que posee 5.000 acciones que equivalen al 50% de participación accionaria y la Firma Consultoría Integral en Ingeniería Sociedad Anónima de Capital Variable Sucursal Colombia con Nit. No.900.295.495-2, representada legalmente por José Antonio Felix Espinosa identificado con la Cédula de extranjería No. E371905 sociedad que posee 5.000 acciones que equivalen al 50% de participación accionaria.

Agotado el orden del día y sin más proposiciones ni objetos por discutir, se dá por terminada la reunión, para constancia firman la presente acta como Presidente y Secretario.


MERCEDES LUCIA GARZON GOMEZ
Presidente


MARIA DEL PILAR GOMEZ H.
Secretario